MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA
NIT: 800130653-9

Barranquilla, 11 de diciembre de 2020

ESTUDIO PREVIO PARA PRORROGA A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 068-CENACBARRANQUILLA-2020 CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE REVISION TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BARRANQUILLA EN LA VIGENCIA 2020.

CENACBAR

ANTECEDENTES

Que el contrato en mención se llevó a cabo mediante el PROCESO de selección DE MINIMA CUANTIA 085-CENACBARRANQUILLA-2020 de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el día 27 de octubre de 2020, se suscribe la aceptación de oferta No. 068-CENACBARRANQUILLA-2020

Que el plazo de ejecución de la aceptación de oferta No. 068-CENACBARRANQUILLA-2020 se estableció hasta el día 12 de diciembre de 2020.

Que Se ha recibido de parte del supervisor de contrato informe con Radicado No. 007255, presentado el da 11 de diciembre de 2020 en el cual manifiesta la necesidad inminente de prorrogar el contrato suscrito, por cuanto la necesidad de las unidades persiste, y aun se encuentran recursos disponibles para ser ejecutados.

Igualmente es importante resaltar la evidente necesidad de contar con el servicio de revisión tecno mecánica de los vehículos adscritos a las unidades, por cuanto con ello además de acatar la normatividad, como requisito de obligatorio cumplimiento, permite tener la certeza del buen estado de los vehículos y de esta forma se garantiza un cumplimiento eficiente de las actividades a las cuales están destinados y que coadyuvan al cumplimiento de la misión de las unidades del Ejército Nacional.

En virtud de estas circunstancias el supervisor ha previsto y solicitado la celebración de una prorroga al contrato en mención, hasta el día 22 de diciembre de 2020, y de esta forma poder ejecutar al 100% lo requerido.

Ante lo expuesto, el señor Mayor MIGUEL ANDRES ROZO NAVARRO, Director y Ordenador del Gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA da traslado a los comités jurídico, técnico y económico, con el fin se presenten los respectivos conceptos, así:

1.- CONCEPTO JURIDICO DE RECOMENDACION.

Se realiza la respectiva revisión a la aceptación de oferta No. 068-CENACBARRANQUILLA-2020, cuyo objeto corresponde al EL SERVICIO DE REVISION TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BARRANQUILLA EN LA VIGENCIA 2020".

La Entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad de la prorroga
2. Fecha de inicio y terminación del contrato.
3. Vigencia del contrato.
4. Concepto del Supervisor del contrato

Se tiene que en este proceso el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

- Que el Artículo 40º de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

***Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

***Parágrafo.-** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.
Que en concordancia con el Artículo anterior se tiene lo preceptuado en lo (s) artículos 1602 / 1603 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, de la siguiente manera:

ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

CENACBAR

Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

2.- CONCEPTO TECNICO DE RECOMENDACIÓN.

Vista la solicitud del supervisor para realizar prorroga al contrato hasta el 22 de diciembre de 2020; requerimiento viable toda vez que las especificaciones técnicas no se modifican, lo que se busca es la correcta, oportuna y completa ejecución de lo contratado, lo cual es absolutamente requerido en el proceso de satisfacción de las necesidades de las unidades, es por ello, que el comité técnico encuentra viable ampliar el término de ejecución de la aceptación de oferta suscrita entre las partes.

3. CONCEPTO ECONÓMICO DE RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la referida solicitud de prórroga por el supervisor del contrato, y teniendo en cuenta que el comité jurídico y técnico avala tal requerimiento. Se precisa que el presupuesto asignado al proceso y los precios pactados y el valor del contrato inicial no se afecta y sólo se modifica el plazo de ejecución del proceso, el comité económico considera viable desde la perspectiva económica la prórroga solicitada

Una vez analizadas las circunstancias establecidas por el supervisor del contrato, y oficiado al contratista para poner en su conocimiento tal situación, quien ha manifestado expresamente su total disposición para la realización de la prórroga, como consta en documento que acompaña el presente estudio previo, se encuentra que es viable y procedente otorgar la prórroga, ampliando el termino de ejecución HASTA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2020

El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en el numeral 10 de la aceptación de la oferta, de acuerdo con la prorroga que se suscriba

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
TC. MARIO FERNANDO ECHEVERRY BERMUDEZ
JEM y Segundo Comandante (E) De La Segunda Brigada
Gerente de proyecto

Elaboro: ASJ MARIA CECILIA RAMOS MEZA
Comité Jurídico evaluador

Elaboro: ALEXIS MANUEL REDONDO ALONSO
Comité Económico evaluador

Elaboro: SV. DIEGO FERNANDO DIAZ MORENO
Comité Técnico evaluador

Revisó: St Kiara Quiñonez
Jefe contratos CenacBar

CENACBAR